

EN LO PRINCIPAL: EVACÚA TRASLADO CONFERIDO.

SR(A) SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

Carolina Pérez Guajardo, en mi calidad de denunciante e interesada en el procedimiento sancionatorio Rol D-264-2023, seguido en contra de EBCO S.A., al señor(a) Superintendente del Medio Ambiente digo:

Que, dentro de plazo legal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.880, vengo en evacuar el traslado conferido mediante la Resolución Exenta N° 2886 de fecha 19 de diciembre de 2025 y notificada vía correo electrónico de fecha 22 de diciembre de 2025, solicitando desde ya el rechazo íntegro del recurso de reposición interpuesto por la empresa EBCO S.A. en contra de la Resolución Exenta N° 777 de fecha 21 de abril de 2025, mediante la cual se aplicó a dicha empresa una multa por **83 UTA**, en base a las consideraciones que a continuación expongo:

1.- Ausencia de nuevos antecedentes. El recurso interpuesto por la denunciada EBCO S.A. no es más que una reiteración de alegaciones que ya fueron debidamente ponderadas y descartadas por esta Superintendencia en la resolución sancionatoria. La empresa no aporta ningún documento, pericia o antecedente jurídico que no haya sido ya analizado. El recurso de reposición exige que el recurrente sea capaz de demostrar un error en la resolución recurrida, y no simplemente manifestar su disconformidad con el monto de la multa o el resultado del proceso.

2. El Procedimiento sanciona justamente el daño. Es fundamental recordar que este procedimiento sancionatorio tiene su origen en el malestar constante y grave provocado por ruidos que exceden largamente la norma permitida. La exposición prolongada a niveles de ruido como los constatados (75 dB(A)) no es una mera molestia estética; es una agresión a la salud mental y física de quienes habitamos el sector. El castigo que impone la SMA a través de esta multa es la única vía administrativa para

reconocer y sancionar el daño causado a la calidad de vida de los vecinos y de esta denunciante.

3.- El interés económico no puede estar sobre la dignidad ciudadana. La pretensión de la empresa de rebajar o eliminar la multa resulta agravante. Acceder a dicha solicitud enviaría un mensaje nefasto a la sociedad: que en este país el interés económico de las empresas constructoras vale más que la salud y el bienestar de sus ciudadanos. Una reducción de la sanción convertiría la infracción en un "costo de producción" más, permitiendo que las empresas prefieran pagar multas bajas (o no pagarlas) en lugar de invertir en las medidas de mitigación que la ley exige. La multa de 83 UTA debe mantenerse para asegurar que el respeto a la normativa ambiental no sea opcional para quienes poseen mayor poder económico.

4.- Validez De La Resolución Sancionatoria. La Resolución Exenta N° 777 se encuentra ajustada a derecho, toda vez que la infracción fue constatada por un fiscalizador de la SMA en el ejercicio de sus funciones respetando el debido proceso, permitiendo a la empresa presentar un **Programa de Cumplimiento (PdC), el cual fue rechazado por deficiencias técnicas propias de la titular,** decisión que además fue ratificada por el Tribunal Ambiental. Por último, la multa se calculó siguiendo criterios de proporcionalidad al considerar el actuar de la infractora al no implementar medidas de mitigación eficaces y oportunas.

5.- Reproche ético y falta de consideración hacia la comunidad afectada. Finalmente, como denunciante, considero del todo **aberrante** que la denunciada haya tenido el descaro de presentar un recurso de esta naturaleza. Resulta ofensivo para los vecinos afectados que, tras haber sido víctimas de ruidos constantes y niveles de presión sonora que exceden largamente la norma, la empresa pretenda eludir su responsabilidad mediante tecnicismos que no aportan nada nuevo al proceso. El hecho de que la constructora presente este recurso, ignorando el daño efectivo causado a la salud y al descanso de las familias, **demuestra una desconexión total con la realidad del entorno donde opera y una falta de respeto hacia la autoridad fiscalizadora.** La

sanción no es solo una cifra económica, es el reconocimiento del Estado de que el actuar de EBCO S.A. fue abusivo y perjudicial, por lo que su insistencia en revertir lo obvio solo profundiza el malestar de la comunidad.

POR TANTO, y de acuerdo con lo expuesto y normas legales pertinentes,

RUEGO A UD.: Tener por evacuado el traslado conferido, teniendo presente todo lo antes expuesto y en mérito de ello y de lo que consta en este expediente, rechazar en todas sus partes el recurso de reposición de EBCO S.A., confirmando la multa impuesta, en resguardo de la salud de los denunciantes y la integridad del sistema de fiscalización ambiental.

CAROLINA PÉREZ GUAJARDO.

Interesada.